Modifica el Código Sanitario con el objeto de incorporar en su regulación los servicios profesionales de la psicopedagogía

Boletín N° 12811-11

ANTECEDENTES

La Ley N° 20.422, que **Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad**, señala en su artículo 8° que las personas con discapacidad tienen derecho, a lo largo de todo su ciclo vital y mientras sea necesario, a la rehabilitación y a acceder a los apoyos, terapias y profesionales necesarios para ello, sin embargo, este último punto es cuestionable, ya que, dentro del listado de profesionales competentes para trabajar con Personas en Situación de Discapacidad (PeSD) no se hace alusión al profesional psicopedagogo quién posee las herramientas necesarias para abordar una multiplicidad de variables que pueden afectar a las Personas en Situación de Discapacidad (PeSD), tales como: barreras contextuales, actitudinales y ambientales. Tal situación, vista desde los Derechos Humanos de las PeSD, se asocia a una vulneración de éstos al no proveer los recursos necesarios para la inclusión social y laboral.

Considerando la importancia que tiene el aprendizaje de habilidades para la vida (sociales, cognitivas y para el control de emociones), del pensamiento (literal, inferencial, crítico) e instrumentales (lectura, escritura, cálculo) en la Inclusión Social y/o laboral de las PeSD, se hace necesario, entonces, contar con un profesional que sea especialista en ello, en el ***aprendizaje de naturaleza humana en todas sus etapas del Ciclo Vital***, siendo el psicopedagogo, el profesional competente para ello pues, cuenta con las herramientas necesarias para realizar un proceso de evaluación e intervención acorde a las necesidades de cada PeSD, sin embargo, como veremos en el siguiente listado de profesionales competentes que pueden integrar las comisiones de medicina preventiva e invalidez: Sicólogo, Fonoaudiólogo, Asistente Social, Educador Especial o Diferencial, Kinesiólogo o Terapeuta Ocupacional que hace alusión al artículo 8 y 13 de la ley mencionada, no se hace mención al profesional psicopedagogo quién se enfoca en abordar el aprendizaje en todas sus dimensiones y desde un enfoque rehabilitador.

Al integrar al psicopedagogo en la comisión de medicina preventiva e invalidez, las PeSD contarán con un profesional que se centra en intervenir en los procesos a la base de una dificultad y que impide el aprendizaje y desarrollo de habilidades que van en directo beneficio del desarrollo integral de las personas. La ausencia del profesional Psicopedagogo podría incrementar las barreras que impedirán una real inclusión social y laboral de las PeSD.

Por otra parte, conforme al artículo 8° del Decreto Supremo N° 16, del Ministerio de Salud, los profesionales que pueden tener registro de prestadores individuales de salud son los siguientes: Médicos Cirujanos, Dentista o Cirujanos Dentistas, Enfermeros, Matronas, Tecnólogos médicos, Sicólogos, Kinesiólogos, Farmacéuticos y Químico Farmacéutico, Bioquímicos, Fonoaudiólogos, Terapeutas Ocupacionales. Lista que deja de lado a aquel profesional que puede dar un apoyo en el aprendizaje y en el área de salud mental para las PeSD.

NECESIDAD DE INCORPORAR AL PROFESIONAL PSICOPEDAGOGO EN EL CÓDIGO SANITARIO.

Se requiere que el profesional Psicopedagogo pueda ser incorporado en el Código Sanitario, para que éste pueda ser considerado como un profesional ligado al ámbito de la salud, en tanto sus objetivos se centran en desarrollar habilidades para la vida, del pensamiento e instrumentales

que permitirán a la PeSD avanzar en la adquisición de los aprendizajes necesarios para insertarse social y laboralmente. Fontam en 1999, hace referencia a tres paradigmas funcionales donde el psicopedagogo es el experto de la acción psicopedagógica (psicométrico, conductual, clínico/médico) porque su conocimiento no lo trae solo de teorías, sino que, de la experiencia.

La importancia del profesional Psicopedagogo dentro del ámbito de salud es de ser generador de cambios a través de potenciar aquellas habilidades y/o talentos que poseen las PeSD y/o aquellas personas que presentan alguna dificultad en salud mental, en tanto, tiene por objetivo evaluar e intervenir Trastornos de Aprendizaje (TA), Dificultades de Aprendizaje (DA), Necesidades Educativas Especiales (N.E.E.) que pueden deberse a interferencias cognitivas con base en una condición, síndromes y/o patologías. Es por ello necesario la integración del psicopedagogo en la Ley 20.422, en sus artículos 8 y 13, ya que, es el profesional idóneo para evaluar y diagnosticar Trastornos de Aprendizaje, Dificultades de Aprendizaje, Necesidades Educativas Especiales que permitan a corto plazo la integración de las PeSD al sistema educativo y, en un futuro próximo, al ámbito social y laboral.

OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es incorporar al profesional Psicopedagogo en el Código Sanitario, específicamente en el Libro V, que regula el ejercicio de la medicina y profesiones afines.

En este sentido, se propone regular normativamente el campo del profesional Psicopedagogo, el que comprende la aplicación de principios y procedimientos psicopedagógicos que tienen por finalidad el interactuar con la persona, desde diferentes situaciones de aprendizaje, las cuales pueden variar entre sí, en tanto dependen del contexto cognitivo, afectivo y cultural en el cual la persona a intervenir se encuentra.

En complemento a lo señalado, se establece que el profesional psicopedagogo se desenvolverá en trabajos colaborativos, asesorías, prevención, tratamiento, evaluación e intervención. Su objetivo central, será estudiar a la persona en procesos de aprendizaje considerando desfases cognitivos, patologías, deterioro cognitivo (asociado a la tercera edad), atención y estimulación temprana, todo ello, desde un enfoque bio – psico – socio – cultural y ecológico funcional que permite trabajar desde las habilidades y fortalezas de las personas.

CONTENIDO DEL PROYECTO

Se propone modificar el artículo 113 del Decreto con Fuerza de Ley N° 725, que regula el Código Sanitario, agregando un nuevo inciso tercero, con el objeto de incorporar al profesional Psicopedagogo, pasando los actuales inciso 3° y 4° a ser los incisos 4° y 5°.

En consecuencia, los diputados firmantes presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el artículo 113 del Decreto con Fuerza de Ley N° 725, que regula el Código Sanitario, en el sentido de agregar el siguiente nuevo inciso 3°, pasando los actuales incisos 3° y 4° a ser los incisos 4° y 5°:

"Los servicios profesionales del Psicopedagogo, comprenden la aplicación de principios y procedimientos psicopedagógicos que tienen por finalidad el interactuar con la persona, desde diferentes situaciones de aprendizaje, las cuales pueden variar entre sí, en tanto dependen del contexto cognitivo, afectivo y cultural en el cual la persona a intervenir se encuentra. El

profesional psicopedagogo se desenvolverá en trabajos colaborativos, asesorías, prevención, tratamiento, evaluación e intervención. Su objetivo central, será estudiar a la persona en procesos de aprendizaje considerando desfases cognitivos, patologías, deterioro cognitivo (asociado a la tercera edad), atención y estimulación temprana, todo ello, desde un enfoque bio – psico – socio – cultural y ecológico funcional que permite trabajar desde las habilidades y fortalezas de las personas".

RODRIGO GONZÁLEZ TORRES
Diputado